



**JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO
DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

PROCESO: *NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO*
RADICACIÓN: *No. 110013335-012-2018-00638-00*
ACCIONANTE: *EDELMIRA CHAVARRO DE DIAZ*
ACCIONADA: *HOSPITAL MILITAR CENTRAL*

**ACTA N° 44 – 2021
AUDIENCIA INICIAL
ARTICULO 180 DE LA LEY 1437 de 2011**

En Bogotá D.C. a los cuatro (04) días del mes de marzo de dos mil veintiuno (2021), siendo las nueve y treinta (09:30 a.m.) de la mañana, fecha y hora previamente fijadas en auto del 4 de diciembre de 2020 (f. 338¹), la suscrita Juez Doce Administrativo de Oralidad del Circuito de Bogotá en asocio de su Secretaria ad hoc, constituyó abierta la audiencia virtual a través de la plataforma LifeSize, con la asistencia de los siguientes:

INTERVINIENTES

PARTE DEMANDANTE: *Luz Marina Mora Chaparro, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 51.733.092 y Tarjeta Profesional No. 137.031 del C.S. de la J., apoderada sustituta, a quien se le reconoce personería jurídica conforme a poder obrante al folio 346 del expediente digitalizado.*

PARTE DEMANDADA: *Leydy Janeth Pinzon Porras, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 52.450.613 y Tarjeta Profesional No. 214.935 del Consejo Superior de la Judicatura, a quien se le reconoce personería jurídica para actuar en esta diligencia conforme al poder allegado vía correo electrónico el 05 de marzo de 2021.*

No comparece a la audiencia el Ministerio Público.

Verificados los antecedentes disciplinarios de los apoderados y el respectivo certificado de vigencia de sus tarjetas profesionales, no se observa causal que les impida comparecer a la presente audiencia.

PRESENTACIÓN DE LA AUDIENCIA

La señora juez informó a las partes, asistentes y/o intervinientes a esta audiencia que de conformidad con el artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en adelante CPACA, se agotarán las siguientes Etapas:

¹ Los folios que se citan a lo largo de la presente acta corresponden a los del expediente digitalizado.

RADICADO: 110013335-012-2018-00638-00
ACCIONANTE: EDELMIRA CHAVARRO DE DIAZ
ACCIONADA: HOSPITAL MILITAR CENTRAL

1. Saneamiento del proceso.
2. Decisión de Excepciones Previas.
3. Fijación del litigio.
4. Conciliación.
5. Pruebas.

1. SANEAMIENTO DEL PROCESO

De conformidad con el artículo 180 numeral 5º del CPACA y con el fin de evitar sentencias inhibitorias, se procede a evacuar la etapa de **saneamiento del proceso**. Para tal efecto, se concede el uso de la palabra a las apoderadas con el fin de que se pronuncien si observan alguna irregularidad que pueda ser saneada en este momento.

Como las apoderadas no expresan ninguna irregularidad que sanear y el despacho tampoco observa causales de nulidad, se da por agotada esta etapa.

DECISIÓN NOTIFICADA EN ESTRADOS.

2. EXCEPCIONES PREVIAS

En escrito del 18 de diciembre de 2019, la entidad contestó la demanda (ff.182-190), sin proponer ninguna excepción previa, razón por la cual se considera agotada esta etapa.

DECISIÓN NOTIFICADA EN ESTRADOS.

3. FIJACIÓN DEL LITIGIO

De conformidad con la demanda, la contestación y las pruebas allegadas al proceso, el Despacho encuentra probados los siguientes hechos:

- La señora **EDELMIRA CHAVARRO DE DÍAZ** labora en el Hospital Militar Central desde el 8 de abril de 1992 (ff.9-10; 51 y) y, actualmente, desempeña el cargo de **AUXILIAR DE SERVICIOS**, mediante el sistema de turnos (f. 51).
- Con petición del 17 de abril de 2018 solicitó el reconocimiento y pago de los recargos nocturnos, la totalidad de salarios causados a su favor por trabajo en dominicales y festivos y la reliquidación de todas las prestaciones sociales desde el 1º de enero de 2013, teniendo como factor salarial lo devengado por concepto de recargo nocturno y horas extra (ff.11-20)
- Mediante Oficio No. E-00022-2018004546 del 25 de mayo de 2018 fue resuelta de manera negativa la solicitud de la actora (ff.23-26). Decisión notificada el 7 de junio de la misma anualidad (ff.27-32).

RADICADO: 110013335-012-2018-00638-00
ACCIONANTE: EDELMIRA CHAVARRO DE DIAZ
ACCIONADA: HOSPITAL MILITAR CENTRAL

- *Contra el Oficio del 25 de mayo de 2018, la actora interpuso recurso de reposición y apelación el 22 de junio siguiente (ff.33-36).*
- *A través del acto administrativo No. E-00022-2018007208 del 17 de agosto de 2018 (ff.37-41) la entidad confirmó la decisión del 25 de mayo y rechazó por improcedente el recurso de apelación propuesto (ff.37-41). Acto notificado el 27 de agosto de ese año (ff.42-49).*
- *El 26 de octubre de 2018, radicó solicitud de conciliación extrajudicial ante la Procuraduría 196 judicial I para asuntos administrativos, cuya audiencia se celebró el 11 de diciembre siguiente, sin llegar a ningún acuerdo (ff.148-151).*

Se concede el uso de la palabra a las partes a fin de que se pronuncien sobre la fijación del litigio.

Escuchadas las partes, el Despacho advierte que para el caso que aquí nos convoca, el litigio se contrae a determinar:

- i) Si el reconocimiento y pago efectuado a la actora por concepto de recargos nocturnos, trabajo en dominicales y festivos y horas extra se realizó en debida forma.*
- ii) Si hay lugar a la reliquidación de las vacaciones y las prestaciones sociales causadas desde el 1 de enero de 2013, teniendo como factor salarial los recargos nocturnos, dominicales o festivos y horas extra devengados por la demandante.*
- iii) Si hay lugar a la reliquidación de los aportes al Sistema Integral de Seguridad Social teniendo como factor salarial los recargos nocturnos, dominicales o festivos y horas extra devengadas por la demandante durante la vigencia de su relación laboral, en consideración a que la norma especial no los contempla para dicha liquidación.*

DECISIÓN NOTIFICADA EN ESTRADOS

4. CONCILIACIÓN

Se concede el uso de la palabra a la apoderada de la entidad demanda para que manifiesten si les asiste ánimo conciliatorio. Dado que las apoderadas manifiestan que no existe ánimo conciliatorio, se da por agotada la etapa probatoria y se procede al decreto de pruebas.

DECISIÓN NOTIFICADA EN ESTRADOS

RADICADO: 110013335-012-2018-00638-00
ACCIONANTE: EDELMIRA CHAVARRO DE DIAZ
ACCIONADA: HOSPITAL MILITAR CENTRAL

5. DECRETO DE PRUEBAS

Téngase como pruebas, en su haber pertinente, los documentos que fueron aportados con el escrito de demanda (ff.1-151) y la contestación (ff.191-332).

5.1. PRUEBAS SOLICITADAS POR LA PARTE ACTORA

5.1.1. DOCUMENTALES:

En el escrito de demanda la actora solicita que el Hospital Militar certifique los factores salariales tenidos en cuenta en la liquidación de sus prestaciones sociales, especialmente aquellos incluidos a partir de mayo de 2018 y allegue copia de las planillas de programación de turnos desde enero de 2013. Estas pruebas fueron aportadas con la contestación, en consecuencia, el Despacho prescindirá de su decreto.

5.1.2. INSPECCIÓN JUDICIAL CON EXHIBICIÓN DE DOCUMENTOS:

Igualmente se prescindirá del decreto de la inspección judicial con exhibición de documentos solicitada por la actora, habida cuenta que tal prueba no resulta necesaria, pues para efecto de resolver el fondo de la litis el despacho ordenará de oficio la siguiente prueba documental:

5.2. PRUEBAS DE OFICIO

Habiendo efectuado una comparación entre la programación de los turnos trabajados por la demandante desde 2013 a 2019 (ff. 254 a 332) y la certificación de la remuneración cancelada por trabajo en jornada nocturna, dominical o festivo y horas extras (ff. 241 a 253), el Despacho encontró discrepancias en relación con las horas utilizadas para su cálculo, razón por la cual ordenará de oficio la siguiente prueba documental:

Requerir al Hospital Militar Central con la finalidad de que informe:

- i) ¿Cuál es el número de horas que por concepto de jornada ordinaria debe trabajar cada empleado en la entidad?, ¿existe reglamento especial que regule esta jornada?
- ii) ¿Cuál fue la jornada de trabajo que efectivamente cumplió la señora Edelmira Chavarro Díaz, identificada con la Cédula de Ciudadanía No 21.070.661 (f.7), desde el 2013 a la fecha? Se solicita indicar expresamente las horas de trabajo y el horario en el cual fueron cumplidas.
- iii) Qué significado tienen los términos “T”, “N”, “M”, “V”, “C”, “L”, “I”, “MT”, “PN”, “CT”, “Co”, “LM” e “INC” que se registran en la programación de turnos para los años 2013 a 2019 (ff.254-332).

RADICADO: 110013335-012-2018-00638-00
ACCIONANTE: EDELMIRA CHAVARRO DE DIAZ
ACCIONADA: HOSPITAL MILITAR CENTRAL

- iv) ¿Cómo se realizó el cálculo del número de horas trabajadas al mes para liquidar los conceptos de horas extra, recargos nocturnos, dominicales o festivos?
- v) Indique si los valores devengados por horas extra, recargos nocturnos, dominicales o festivos durante la vigencia de la relación laboral de la demandante fueron tenidos en cuenta para el pago de las cotizaciones al sistema integral de seguridad social en salud y pensión. En caso de no haber sido incluidos, se le solicita revisar el número de horas laboradas en jornada nocturna, dominical o festiva y extras canceladas a la actora y realizar la liquidación de los descuentos que debieron pagarse por concepto de pensión y salud de forma mensual, distinguiendo aquellos que corresponden al empleador y al trabajador.

Se le concede a la entidad demandada el plazo de 20 días hábiles siguientes a la realización de la presente audiencia para aportar la documental solicitada, para lo cual no será necesario la expedición de oficio que así lo ordene. La apoderada de la parte demandante tiene la obligación de solicitar la prueba referida, allegando copia de la presente acta.

DECISIÓN NOTIFICADA EN ESTRADOS

SE FIJA COMO FECHA Y HORA PARA CONTINUAR CON LA AUDIENCIA DE PRUEBAS, ALEGACIONES Y JUZGAMIENTO EL DÍA 13 DE ABRIL DE 2021 A LAS 10:00 A.M.

DECISIÓN NOTIFICADA EN ESTRADOS

Asiste como Secretaria Ad Hoc Katherine Müller Rueda.

Firmado Por:

YOLANDA VELASCO GUTIERREZ

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 012 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO BOGOTA-CUNDINAMARCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

RADICADO: 110013335-012-2018-00638-00
ACCIONANTE: EDELMIRA CHAVARRO DE DIAZ
ACCIONADA: HOSPITAL MILITAR CENTRAL

Código de verificación:

3003d4c853242f94d920213bd637b1e7b75ee2ac97ca2d21963bd58a560bbb14

Documento generado en 04/03/2021 11:54:27 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>